



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandado contestó la demanda dentro del término el cual propuso excepciones, y frente a esto la parte demandante recorrió dicho traslado a las excepciones propuestas por el demandado.

Trabada la relación jurídico procesal, se fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el Artículo 392 del CGP., y se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarrearán las sanciones para el efecto estipuladas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 23 de FEBRERO DE 2023, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

- 1) “La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.
- 2) “Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”

**SEGUNDO:** ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

**a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

- 2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

**b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

- 3) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la contestación de la demanda y sus excepciones.
- 4) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.
- 5) Negar la prueba solicitada de requerir a la demandante las planillas de pago de salud, salario, pensión, riesgos profesionales, certificación de pago de las vacaciones, primas, cesantías e intereses a las cesantías de la empleada doméstica, toda vez que es inconducente, como quiera que no se están pretendiendo dichos rubros en el mandamiento de pago.

**PRUEBAS DE OFICIO**

- 1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sra. ANA CONSTANZA RODRIGUEZ HURTADO y la parte demandada Sr. CARLOS ENRIQUE JARAMILLO HERRERA el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
- 2) OFICIAR a la corporación para el fomento de la educación Rudolf Steiner – Colegio Luis Horacio Gómez, para que en el término de tres días informen el costo de los almuerzos de los años 2018,2019, 2020,2021 como también a que padre se le realizó el recaudo de este cobro y quien lo canceló.

**TERCERO:** De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a

identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- ✓
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

**CUARTO:** REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb14785d9446367a0275751e093160cc8b150203c6919796845ef4cf8ef2e3e**

Documento generado en 18/11/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>